

Sanidade, establece en el apartado f) del artículo 22 que la jefa o jefe territorial del Departamento Territorial Pontevedra ejercerá las funciones que le otorga el Decreto 12/2009, de 8 de enero, y demás normativa en materia de centros, servicios y establecimientos sanitarios. Asimismo, en su disposición adicional el Decreto 310/2009 establece que las funciones y competencias atribuidas por otras normas a las extintas delegaciones de la Consellería de Sanidad no previstas en este decreto se entenderán atribuidas a los jefes o a las jefas territoriales de esta consellería.

Entre tales normas se encuentra el Decreto 42/1998, de 15 de enero, por el que se regula el transporte sanitario (DOG nº 29, del 12 de febrero), que atribuye en su artículo 6.3º al delegado o delegada provincial de la Consellería de Sanidad y Servicios Sociales la competencia para otorgar o denegar la certificación técnico-sanitaria solicitada.

Dado que este procedimiento está incluido en el Servicio de Respuesta Inmediata por el Decreto 216/1997, de 30 de julio, es necesario arbitrar medidas que eviten retrasos o demoras en la tramitación de los expedientes.

Consecuentemente, este departamento territorial de la Consellería de Sanidad considera oportuno delegar determinadas funciones en materia de transporte sanitario en la persona titular del Servicio de Planificación, Aseguramiento y Ordenación Sanitaria, al objeto de conseguir una mayor simplificación y agilización de los procedimientos administrativos.

En su virtud, en uso de las facultades que me confieren el artículo 22 del Decreto 310/2009, de 28 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Sanidad, y conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común,

DISPONGO:

1. Se delegan en la persona titular del Servicio de Planificación, Aseguramiento y Ordenación Sanitaria de este departamento territorial las siguientes facultades:

a) Otorgar o denegar las certificaciones técnico-sanitarias solicitadas, una vez vista la documentación presentada, con los informes que considere pertinentes, y comprobado el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 42/1998, de 15 de enero.

b) Renovar anualmente las certificaciones técnico-sanitarias a partir de cumplirse el segundo año de antigüedad del vehículo, tras la pertinente verificación.

c) La revocación de la certificación técnico-sanitaria, en caso de que se produzcan alteraciones de las características técnico-sanitarias del vehículo que impliquen el incumplimiento de los requisitos establecidos en el anexo I del decreto para cada tipo de vehículo.

Asimismo, se delega la recalificación del vehículo, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el

artículo 4 de dicho decreto, lo que supondrá la revocación de la certificación anteriormente concedida.

2. Las resoluciones administrativas que se adoptan por delegación indicarán expresamente esta circunstancia, y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

3. Se excluyen de la delegación recogida en esta resolución los supuestos referidos en el artículo 13.2º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Disposición final

La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Pontevedra, 7 de julio de 2009.

Ángeles Feijoo-Montenegro Fernández
Jefa territorial de Pontevedra

CONSELLERÍA DE TRABAJO Y BIENESTAR

Orden de 4 de agosto de 2009 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas en materia de trabajo en igualdad de las mujeres de Galicia y se convocan para el ejercicio 2009.

La Constitución española en su artículo 9.2º establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica y social.

Asimismo, en su artículo 14 la Constitución española reconoce que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

En la Comunidad Autónoma de Galicia, en el artículo 4 de la Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, del Estatuto de autonomía para Galicia, señala que corresponde a los poderes públicos gallegos promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de los gallegos en la vida política, económica, cultural y social.

Atendiendo a estos mandatos, se elaboró la Ley 2/2007, de 28 de marzo, del trabajo en igualdad de las mujeres de Galicia y, en desarrollo del título II

de la citada ley, se publicó el Decreto 33/2009, de 21 de enero, por el que se regula la promoción de la igualdad en las empresas y la integración del principio de igualdad en las políticas de empleo en el que se pretende, en desarrollo de las competencias asumidas por la Xunta de Galicia conforme al Estatuto y a la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, ir un paso más allá.

Así, la consecución de la inserción laboral en clave de igualdad laboral se convierte en una de las claves para hacer efectivo el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, ya que este es uno de los ámbitos en donde, hasta ahora, fue más visible la desigualdad.

Por otro lado, el Decreto 335/2009, de 11 de junio (DOG nº 123, del 25 de junio de 2009), establece la estructura orgánica de la nueva Consellería de Trabajo y Bienestar.

Por todo lo expuesto, consultado el Consejo Gallego de Relaciones Laborales, en uso de las facultades que tengo atribuidas y para la debida aplicación de los créditos presupuestarios al fin para el que fueron establecidos,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINANCIACIÓN

Artículo 1º.-*Objeto.*

Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de las ayudas dirigidas al fomento de la implantación de planes de igualdad, para la eliminación de la infrarrepresentación femenina y para la garantía y mejora del derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral en pequeñas y medianas empresas (pymes).

A efectos de esta orden, se considera pyme la empresa que emplee a menos de 250 trabajadores y trabajadoras y que no supere los 50 millones de euros de volumen de negocio anual o su balance anual sea inferior a 43 millones de euros.

No se incluyen, en este ámbito de aplicación, las entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 2º.-*Actuaciones y gastos subvencionables.*

Las actuaciones subvencionables se desagregan en las siguientes líneas de actuación:

Línea I: ayudas para la implantación de planes de igualdad en los términos y en los ámbitos definidos en la Ley 2/2007, de trabajo en igualdad de las mujeres de Galicia, tanto de manera voluntaria como en cumplimiento del deber establecido en un convenio colectivo de ámbito superior a la empresa, por lo tanto, no será de aplicación a las empresas con el deber legal de implantar planes de igualdad, según lo establecido en el artículo 45.2º de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

Línea II: ayudas para actuaciones tendentes a la eliminación de la infrarrepresentación femenina en los ámbitos laborales ocupados predominantemente por hombres.

Línea III: ayudas para las inversiones realizadas por las empresas con el fin de habilitar servicios de comedor, guardería, lugares adecuados para el reposo de las trabajadoras embarazadas, salas de lactancia e instalaciones análogas para garantizar y mejorar el derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral.

Artículo 3º.-*Beneficiarias.*

Serán beneficiarias de las ayudas de esta orden las pequeñas y medianas empresas que tengan domicilio social en Galicia o empresas con agencia, sucursal, delegación o cualquier otra representación en Galicia siempre que, a su vez, hayan contratado un mínimo de un 10% de su personal en Galicia y, al menos, una persona.

Artículo 4º.-*Financiación.*

La concesión de las ayudas previstas en esta orden estará sujeta a la existencia de crédito presupuestario y se realizará con cargo a las aplicaciones que a continuación se relacionan:

Línea I, aplicación 16.04.324A.474.1, código de proyecto 2009/01037, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por un importe total de setecientos cincuenta y seis mil cincuenta y cuatro euros (756.054 €).

Línea II, aplicación 16.04.324A.771.0, código de proyecto 2009/01066, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por un importe total de ochocientos dos mil quinientos euros (802.500 €).

Línea III, aplicación 16.04.324A.771.1, código de proyecto 2009/01086, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por un importe total de doscientos veintidós mil quinientos euros (222.500 €).

CAPÍTULO II

AYUDAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE PLANES DE IGUALDAD (LÍNEA I)

Artículo 5º.-*Beneficiarias.*

Serán beneficiarias de las ayudas de la línea I de esta orden las empresas que, además de los requisitos del artículo 3º, se encuentren en algunos de los supuestos siguientes:

a) Empresas que implanten de una manera voluntaria un plan de igualdad en los términos exigidos en los artículos 9 y 10 de la Ley 2/2007, de 28 de marzo, del trabajo en igualdad de las mujeres de Galicia, para los planes legalmente obligatorios.

A estos efectos, se entiende voluntaria la implantación del plan, aunque sea obligatoria para la empresa, cuando la empresa lo firmase o acordase con la representación legal de los trabajadores y trabajadoras.

b) Empresas que implanten, en cumplimiento de la obligación establecido en un convenio colectivo de ámbito superior a la empresa, un plan de igualdad en

los términos exigidos en los artículos 9 y 10 de la Ley 2/2007, de 28 de marzo, del trabajo en igualdad de las mujeres de Galicia, para los planes legalmente obligatorios.

Artículo 6º.-Actividades subvencionables.

A efectos de esta orden, y por lo que respecta a la línea I, tendrán la consideración de gastos subvencionables los que se relacionan a continuación:

a) Realización de estudios, análisis o diagnósticos de la realidad de la empresa desde la perspectiva de género para la elaboración de un plan de igualdad y que incluirán necesariamente los siguientes aspectos: evaluación de los puestos de trabajo, categorías profesionales, jornada laboral y un estudio de la estructura salarial y extrasalarial.

b) Asistencia a cursos de formación en materia de igualdad, convocados o impartidos por entidades públicas o privadas con experiencia y prestigio en esta materia, del personal directivo y/o mandos intermedios de la empresa, así como de aquel personal que forme parte los órganos de igualdad que se creen para el desarrollo de un plan de igualdad.

c) La contratación, durante la vigencia del plan de igualdad, de personal con experiencia y/o conocimientos en materia de igualdad, con el objeto de asesorar en la implantación y aplicación del plan de igualdad.

d) Los gastos derivados de la contratación de empresa o entidad externa especializada en materia de igualdad para el asesoramiento en la implantación y la aplicación del plan de igualdad.

Las ayudas para los conceptos señalados en los apartados b), c), y d) de este artículo podrán solicitarse para el mantenimiento del plan de igualdad, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en esta orden y en función de la concurrencia competitiva con el resto de las solicitudes presentadas. El número máximo de convocatorias en las que se podrán solicitar estas ayudas será de ocho, aunque el plazo de aplicación del plan de igualdad superase los ocho años.

Artículo 7º.-Cuantía de las ayudas.

Línea I, apartado a):

La cuantía de la ayuda alcanzará hasta el 100% del gasto necesario para la realización de la actividad, entendiéndose por tal el importe que acredite la empresa solicitante de la ayuda mediante certificación, si es esta la que realiza el estudio con personal propio, o bien el importe facturado por la consultora privada que realice el asesoramiento. De las cuantías acreditadas se excluirá el IVA y el IRPF.

La cuantía máxima de la ayuda será de 5.000 euros por entidad beneficiaria, o de 6.000 euros por entidad beneficiaria en el caso de que las empresas tengan menos de 50 trabajadores/as.

Línea I, apartado b):

La cuantía de estas ayudas alcanzará hasta el 100% de los gastos necesarios para la realización de la acti-

vidad, con un máximo de 600 euros por persona para cursos de hasta 50 horas y con un máximo de 1.200 euros por persona para cursos de 50 horas o más.

Línea I, apartado c):

La ayuda será de 300 euros/mes por persona contratada y únicamente mientras persista este asesoramiento.

Cuando la empresa tenga menos de 50 trabajadores/as la cuantía será de 450 euros/mes por persona contratada.

Para las empresas con domicilio social en Galicia que cuenten con varios centros de trabajo y en las que el plan de igualdad comprenda la totalidad de los centros de trabajo de la empresa incluyendo, en su caso, los radicados fuera de la comunidad autónoma, los importes serán de 600 euros/mes si tienen más de 50 trabajadores/as, y de 900 euros/mes si tienen menos de 50 trabajadores/as.

Si las personas contratadas son mujeres con especiales dificultades de inserción laboral o en situación marcada por la desventaja social a las que se refiere la disposición adicional sexta de la Ley 2/2007, de 28 de marzo, del trabajo en igualdad de las mujeres de Galicia, se incrementará la ayuda prevista en los párrafos anteriores en un 100%. En este caso solo se podrá subvencionar una contratación por empresa.

Los importes así calculados no podrán superar los salarios netos mensuales de las personas contratadas.

Línea I, apartado d):

La cuantía de la ayuda alcanzará hasta el 10% del importe efectivamente satisfecho por la contratación, sin IVA, de una empresa o entidad a la que se refiere este supuesto, con un máximo de 3.000 euros.

Cuando la empresa beneficiaria de esta ayuda tenga menos de 50 trabajadores/as, la cantidad anterior se incrementará en un 20% con un máximo de 3.600 euros.

Para las empresas con domicilio social en Galicia que cuenten con varios centros de trabajo y en las que el plan de igualdad comprenda la totalidad de los centros de la empresa incluyendo, en su caso, los centros de trabajo radicados fuera de la comunidad autónoma, estas cuantías se incrementarán en el 50% con un máximo de 4.500 euros si tienen más de 50 trabajadores/as o 5.400 euros si tienen menos de 50 trabajadores/as.

CAPÍTULO III

AYUDAS PARA ACTUACIONES TENDENTES A LA ELIMINACIÓN DE LA INFRARREPRESENTACIÓN FEMENINA EN LOS ÁMBITOS LABORALES OCUPADOS PREDOMINANTEMENTE POR HOMBRES (LÍNEA II)

Artículo 8º.-Beneficiarias.

Serán beneficiarias de las ayudas de la línea II de esta orden las empresas que, además de los requisitos del artículo 3º, en el momento de la solicitud, cuenten con un máximo del 20% de mujeres en su plantilla y siempre que concurren los requisitos siguientes:

Que se trate de un sector de actividad en el que sea habitual la infrarrepresentación femenina. A estos

efectos, la disposición adicional primera del Decreto 33/2009, de 21 de enero, por el que se regula la promoción de la igualdad en las empresas y la integración del principio de igualdad en las políticas de empleo, dispone que el departamento de la Administración autonómica competente en materia de trabajo elaborará una relación de las profesiones con infrarrepresentación femenina en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia. Mientras no se desarrolla esta relación, se tendrá en cuenta la que establece la Orden de 16 de septiembre de 1998 para el fomento del empleo estable de las mujeres en las profesiones y ocupaciones con menor índice de empleo femenino (BOE del 29 de septiembre de 1998).

Que la empresa se comprometa a incrementar el porcentaje de representación femenina, bien por incluirlo en su plan de igualdad o bien por propia iniciativa.

Artículo 9º.-*Actividades subvencionables.*

A los efectos de esta orden, y por lo que respecta a la línea II, tendrán la consideración de gastos subvencionables los gastos efectivamente satisfechos, sin IVA, para la adaptación de las instalaciones o la inversión en otros medios materiales de la empresa para adecuarla a las nuevas necesidades resultantes de la contratación de mujeres.

No se podrá volver a solicitar la ayuda económica establecida en este supuesto salvo si, de modo excepcional y por motivos justificados, se acreditase la necesidad de realizar nuevas adaptaciones en las instalaciones u otros medios materiales de la empresa.

Artículo 10º.-*Cuantía de las ayudas.*

La cuantía de las ayudas previstas en la línea II alcanzará hasta el 100% de los gastos efectivamente satisfechos, sin incluir el IVA, necesarios para la realización de las actuaciones consideradas como subvencionables, con un máximo de 20.000 euros por entidad beneficiaria en el supuesto de que el compromiso de contratación suponga un incremento de entre un 5% y un 10% de la representación femenina de la empresa, con un mínimo de una trabajadora si se trata de empresas de menos de 50 trabajadores/as, o con un mínimo de cuatro trabajadoras en el caso de empresas de más de 50 trabajadores/as.

El importe máximo alcanzará los 22.000 euros por entidad beneficiaria en el supuesto de que el compromiso de contratación suponga un incremento de más de 10% de la representación femenina de la empresa, con un mínimo de dos trabajadoras si se trata de empresas de menos de 50 trabajadores/as, o con un mínimo de seis trabajadoras en el caso de empresas de más de 50 trabajadores/as.

CAPÍTULO IV

AYUDAS PARA FAVORECER LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL (LÍNEA III)

Artículo 11º.-*Beneficiarias.*

Serán beneficiarias de las ayudas de la línea III de esta orden las empresas que reúnan los requisitos exi-

gidos en el artículo 3º y que, de forma individual o mancomunada, pongan en marcha medidas de conciliación

Artículo 12º.-*Actividades subvencionables.*

A los efectos de esta orden, y por lo que respecta a la línea III, tendrán la consideración de gastos subvencionables los gastos efectivamente satisfechos, sin incluir el IVA, derivados de las inversiones realizadas por la/s empresa/s de forma individual o mancomunadamente, para habilitar servicios de comedor, guardería, lugares adecuados para el reposo de las trabajadoras embarazadas, salas de lactancia o instalaciones análogas con el fin de garantizar y mejorar el derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral.

No se podrá volver a solicitar esta ayuda económica salvo si, de modo excepcional y por motivos justificados, se acreditase la necesidad de realizar nuevas adaptaciones en las instalaciones.

Artículo 13º.-*Cuantía de las ayudas.*

La cuantía de las ayudas previstas en la línea III alcanzará hasta el 100% de los gastos necesarios para la realización de las actuaciones consideradas como subvencionables, excluido el IVA, con un máximo de 20.000 euros por entidad beneficiaria.

En las empresas de menos de 50 trabajadores/as la cuantía máxima será de 30.000 euros por entidad beneficiaria.

CAPÍTULO V

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Artículo 14º.-*Competencia.*

La competencia para conocer y resolver las solicitudes de subvenciones previstas en esta orden, por delegación de la conselleira de Trabajo, le corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Relaciones Laborais.

Artículo 15º.-*Solicitudes y documentación.*

1. Solicitudes.

Las solicitudes de ayudas y subvenciones recogidas en las distintas líneas de esta orden deberán formalizarse por separado para cada una de estas líneas, debiendo dirigirse al órgano competente para resolver (Dirección General de Relaciones Laborales, Consellería de Trabajo y Bienestar, edificio administrativo San Lázaro, s/n; planta 0, 15781 Santiago de Compostela), directamente o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

La presentación de la solicitud de subvención comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia, según lo estableci-

do en el artículo 20.3º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

No obstante, la persona o entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación en los términos previstos reglamentariamente.

De conformidad con los puntos 3º y 4º del artículo 13 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los art. 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, la consellería publicará las subvenciones concedidas al amparo de esta orden, según lo establecido en el artículo 15 de la Ley 9/2007, en el *Diario Oficial de Galicia*, en su página web oficial y en los registros públicos referidos, con expresión de la entidad beneficiaria, la cuantía y su finalidad, en la forma que determine el órgano competente, por lo que las entidades solicitantes de estas ayudas, junto con la presentación de la documentación necesaria, en la continuación del anexo I, incluirán una declaración por la que autorizan expresamente el tratamiento necesario de los referidos datos, siempre con respeto al establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 14.2º de la Ley 9/2007, las personas interesadas podrán consultar esta orden y obtener los impresos necesarios desde la página web de la Consellería de Trabajo y Bienestar.

2. Las solicitudes se presentarán en el modelo que figura como anexo I de esta orden, y deberán ir acompañadas de la documentación genérica y específica que se relaciona a continuación:

2.1. Documentación genérica.

- Impreso de solicitud, anexo I de esta orden.
- Modelo de declaración jurada del anexo I de esta orden.
- Fotocopia compulsada de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal de la entidad solicitante.
- Poder suficiente que acredite la representación legal de la persona o personas que actúen en nombre de la empresa así como la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad de la citada persona o personas.
- Documentación acreditativa (escritura de constitución, estatutos o análogos) del domicilio social de la empresa.
- Relación de los centros de trabajo a los que afecta la medida solicitada.
- Presupuesto detallado de los gastos para los que se solicita la subvención, cuantificado económicamente en todos sus epígrafes.

- Declaración de la empresa, referida al momento de la solicitud, de tener contratados trabajadores/as en la Comunidad Autónoma de Galicia con los porcentajes y condiciones requeridas en esta orden e indicando el número total de trabajadores/as de la empresa y cuántos de ellos tienen el centro de trabajo en Galicia.

- Copia compulsada del documento TC2 de la empresa solicitante, referido al mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud y documento justificativo de su pago. En el caso de no poder aportar el TC2 de dicho mes, aportarán el relativo al último mes que tengan pagado.

- Relación del número total de hombres y mujeres que trabajan en la empresa, por grupos o categorías profesionales, incluyendo el personal de alta dirección.

- Balance y cuenta de resultados de la entidad solicitante del último ejercicio cerrado anterior a la fecha de la solicitud.

- Ficha de solicitud de transferencia bancaria según el anexo III de esta orden.

- Declaración del conjunto de todas las solicitudes efectuadas o concedidas, para un mismo proyecto o actividad, ante otras administraciones u otros entes públicos o privados, estatales o internacionales.

2.2. Documentación específica.

Línea I:

- Certificado del máximo órgano de representación de la empresa en el que conste la voluntad de adoptar un plan de igualdad acordado con la representación legal de las personas trabajadoras o, de ser el caso, donde se haga referencia al convenio colectivo en el que se establece para la empresa la obligatoriedad de establecerlo. En dicho certificado especificarán la duración de la ejecución del plan.

- Proyecto del plan de igualdad en que consten las líneas generales de este y el resto de las actividades previstas para su puesta en funcionamiento, con expresión de los medios personales y materiales y de si incluye o no todos los centros de trabajo de la empresa.

- Para las actividades del apartado a) del artículo 6º, si el estudio lo realiza la empresa solicitante de la ayuda, con personal propio, certificación en la que se acrediten los recursos materiales y humanos empleados, así como la cualificación de éstos para la realización de los estudios y análisis a los que se refiere este apartado. Por otra parte, si el estudio lo realiza una consultora privada, además de lo requerido en el caso anterior, relación de los trabajos semejantes realizados en los tres últimos años.

- Para las actividades del apartado b) del artículo 6º, programación de los cursos a los que se vaya a asistir o, de haberlos ya realizado, diplomas o certificaciones de éstos, con indicación de su contenido y duración. Además, relación de las personas que asistieron o vayan a asistir a cada curso, señalando el número de horas que cada persona dedico o vaya a dedicar a

éstos. También se aportará documentación acreditativa (escrituras, estatutos, certificaciones...) donde conste la condición de personal directivo y/o mando intermedio de los asistentes a los cursos o de ser personal que forme parte de los órganos de igualdad que se creen para el desarrollo del plan.

En el supuesto c) del artículo 6º, copia compulsada del contrato de trabajo de la persona o personas contratadas así como el currícuo de dicha persona que acredite su experiencia y/o conocimiento en materia de igualdad.

En este supuesto, si la persona contratada es una mujer con especiales dificultades de inserción laboral o en situación marcada por la desventaja social a las que se refiere la disposición adicional sexta de la Ley 2/2007, de 28 de marzo, del trabajo en igualdad de las mujeres de Galicia, tendrán que aportar:

-Certificación expedida por el organismo público competente que acredite la concreta condición de la mujer incluida en alguno de los supuestos de dicha disposición adicional.

-Copia compulsada del contrato de trabajo de dicha mujer contratada.

-En el supuesto d) del artículo 6º, memoria descriptiva y acreditativa de la empresa o entidad externa contratada, indicando los recursos materiales y humanos de que dispone, así como la cualificación de éstos, para la realización del asesoramiento al que se refiere este supuesto. Además, relación de los trabajos semejantes realizados por dicha empresa en los tres años anteriores.

Línea II:

-Memoria de las actuaciones materiales que se van a realizar justificando su oportunidad en virtud de las nuevas necesidades derivadas de la contratación de personal femenino.

-Compromiso del máximo órgano de representación de la empresa en el que conste la voluntad de contratar a trabajadoras en el número o porcentajes requeridos con indicación del plazo máximo de ejecución de ese compromiso.

Línea III:

-Memoria explicativa y descriptiva de las actuaciones materiales que se vayan a realizar.

Las entidades que soliciten más de una línea de las previstas en esta orden, únicamente deberán remitir un ejemplar de la documentación genérica con la primera de las solicitudes presentadas, haciendo constar tal circunstancia en las posteriores. En todo caso, todas las solicitudes deberán presentarse junto con la documentación específica para la línea de ayuda respectiva.

Artículo 16º.-*Plazo.*

1. El plazo para la presentación de solicitudes de ayudas será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el DOG.

2. Esta orden cubre las acciones que se realizaran entre el final del plazo de solicitud de la Orden de 8 de septiembre de 2008, el 16 de octubre de 2008, hasta el final del plazo de solicitud señalado en el apartado 1 de este artículo.

3. En el caso de que se realicen acciones objeto de subvención pero con posterioridad al final del plazo de solicitud, señalado en esta orden, las empresas podrán solicitar las ayudas con cargo a la orden del año siguiente.

4. Las acciones por las que se solicitaron las ayudas previstas en esta orden y que se realizaron antes de la fecha del final del plazo de solicitud prevista pero que no se pudieron justificar en el plazo establecido, podrán ser objeto de nueva solicitud de ayuda con cargo a la orden del año siguiente. En este caso, se tratará de acciones que supongan una continuidad y que puedan ser solicitadas durante varios ejercicios.

Los plazos previstos en esta orden por meses, se computarán de fecha a fecha, comenzando a contar desde el día siguiente al de la publicación o al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y entendiendo como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de publicación o de finalización del plazo de presentación. Si en el mes del vencimiento no hubiese día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes y si el último día del plazo fuese inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Artículo 17º.-*Instrucción.*

1. El órgano instructor de los expedientes será el Servicio de Relaciones Laborales de la Subdirección General de Trabajo, que realizará las actuaciones necesarias para la comprobación de los datos en virtud de los cuales se debe formular la propuesta de resolución.

2. Si la solicitud no estuviera debidamente cubierta o no se adjuntara la documentación exigida, la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, requerirá a la entidad interesada para que, en un plazo máximo e improrrogable de 10 días, enmiende la falta o presente los documentos preceptivos con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se considerará desistida de su petición, después de resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la antedicha ley.

3. El procedimiento de concesión de las subvenciones recogidas en esta orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el artículo 19.1º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 18º.-*Evaluación de las solicitudes.*

Una vez instruidos los expedientes pasarán para su examen a la comisión de evaluación que informará al

órgano instructor. Este órgano elevará la propuesta a la persona titular de la Dirección General de Relaciones Laborales, quien por delegación de la conselleira de Trabajo y Bienestar, será quien resuelva poniendo fin a la vía administrativa.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la comisión de evaluación estará formada por los siguientes miembros: la persona titular de la Subdirección General de Trabajo, quien presidirá, el/la jefe/a del Servicio de Relaciones Laborales y un/a jefe/a de sección del Servicio de Relaciones Laborales, que actuarán como vocales, y un/una funcionario/a designado/a por la presidencia, que actuará como secretario/a. Dicha comisión podrá adoptar válidamente sus acuerdos, siempre que asistan a ella la presidenta, o persona en la que delegue, un/una vocal y el/la secretario/a. Si por cualquier causa, en el momento en el que la comisión de valoración tenga que examinar las solicitudes, alguna de las personas que la componen no pudiera asistir, será sustituida por el/la funcionario/a que para el efecto designe la persona titular de la Dirección General de Relaciones Laborales.

Artículo 19º.-*Criterios de evaluación.*

La valoración de las solicitudes presentadas, dentro de cada línea, se efectuará de acuerdo con los criterios y la ponderación que se relacionan a continuación:

1º Por el número de nuevas contrataciones que se produzcan o que se comprometan como consecuencia de estas acciones, hasta 30 puntos. La puntuación máxima se otorgará para las contrataciones indefinidas.

2º Por la existencia de representación de mujeres en la totalidad de los grupos y categorías profesionales, incluyendo el personal de alta dirección, correspondiendo el máximo de 20 puntos a la existencia de un 50% de mujeres en la totalidad del personal de la empresa; el resto se calculará en la proporción correspondiente.

3º Por el número de mujeres beneficiarias de estas acciones, entendiendo por tales el número de mujeres a las que les afecten, bien porque ya formen parte de la plantilla o por las contrataciones comprometidas, hasta 10 puntos.

4º Por la incorporación en los planes de igualdad de medidas de apoyo a la inserción, permanencia y promoción laboral de las mujeres en general y de las que sufren violencia de género en particular, o por la contratación de mujeres que sufren violencia de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36.2º de la Ley 11/2007, de 27 de julio, para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género, hasta 10 puntos.

5º Por la utilización de la lengua gallega, hasta 10 puntos.

6º Por la aplicación de estas medidas en materia de igualdad en empresas de menos de 50 trabajadores/as, 10 puntos.

7º Por el número de centros de trabajo que se beneficiarán de las acciones de estas subvenciones, hasta 10 puntos, que se corresponderá con la totalidad de los centros de la empresa, calculándose el resto en la proporción que suponga con respeto al total de centros de la empresa.

La concesión de estas subvenciones se realiza mediante la comparación de todas las solicitudes presentadas, estableciéndose una prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el párrafo anterior, y se adjudicará a aquellas propuestas que obtuvieran mayor puntuación, con el límite máximo del crédito presupuestario existente para cada línea de subvenciones.

Artículo 20º.-*Resolución y recursos.*

1. La competencia para conocer y resolver las solicitudes previstas en esta orden le corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Relaciones Laborales de la Consellería de Trabajo y Bienestar por delegación de la conselleira de Trabajo y Bienestar.

2. Posteriormente a la fiscalización de la propuesta por el órgano interventor de la consellería, el órgano concedente dictará la correspondiente resolución que se les notificará a las entidades interesadas.

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses. En todo caso, el antedicho plazo no comenzará a computarse hasta que transcurra el plazo previsto para la presentación de solicitudes. Transcurrido el antedicho plazo sin que se dictara resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, de acuerdo con el establecido en el artículo 1º y en el artículo 2º de la Ley 6/2001, de 29 de junio, de adecuación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Galicia, a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

4. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento agotan la vía administrativa y contra ellas cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, y podrá formularse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, de conformidad con el dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 21º.-*Forma de pago y justificación.*

1. Una vez notificada la resolución definitiva, las entidades interesadas dispondrán de un plazo de diez días para su aceptación, transcurrido lo cual sin que se produjera manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada, según el artículo 21.5º de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia.

2. El pago se efectuará de forma nominativa y pago único, por su totalidad, a favor de las beneficiarias y con posterioridad a la acreditación de los gastos y pagos realizados hasta el tope máximo de la cuantía inicialmente concedida como subvención.

En todo caso, la forma de justificación deberá atenerse a lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Según esta normativa, y entre otros aspectos, se considera que en ningún caso serán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

De no aportarse con anterioridad, el pago de las ayudas quedará condicionado a la presentación, en la fecha límite del 30 de octubre, de la documentación que corresponda, relacionada en los puntos siguientes:

a) Documentación genérica:

-Documentación justificativa para acreditar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención según el tipo de ayuda, en el plazo, en los términos y en la forma que establezca la resolución de concesión.

-En el momento de la justificación total de la actividad subvencionada, deberá presentarse declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas para la misma actividad, tanto las aprobadas y/o concedidas como las pendientes de resolución, de las distintas administraciones públicas competentes u otros entes públicos.

b) Documentación específica:

Línea I:

-Para las actividades del apartado a) del artículo 6º, certificación de la empresa solicitante de la ayuda junto con los justificantes bancarios o justificantes de los asientos contables por el importe de los gastos realizados, si esta realiza el estudio con personal propio, o bien por el importe del asesoramiento realizado por la consultora privada y justificante de su pago.

-Para las actividades del apartado b) del artículo 6º, certificación acreditativa de la asistencia y superación de los cursos objeto de subvención así como facturas justificativas del gasto realizado.

-En el supuesto c) del artículo 6º, copia compulsada del contrato de trabajo y alta en la Seguridad Social y nóminas de los meses para los que se le concedió la subvención, así como justificantes de pago de éstas.

-En el supuesto d) del artículo 6º, factura del asesoramiento y justificante de su pago.

Línea II:

-Facturas de las inversiones y justificantes de su pago.

Línea III:

-Facturas de las inversiones y justificantes de su pago.

No podrá realizarse en ningún caso el pago de la subvención mientras la beneficiaria no figure al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias -estatales y autonómicas- y de la Seguridad Social, sea deudora en virtud de resolución declarativa de la procedencia del reintegro o tenga alguna deuda pendiente, por cualquier concepto, con la Administración de la comunidad autónoma.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES, COMPATIBILIDAD, SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 22º.-*Prohibiciones, incompatibilidades y concurrencia.*

1. La entidad solicitante no podrá encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a señaladas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, circunstancia que se justificará mediante la declaración contenida en el anexo I de esta orden.

2. Las ayudas recogidas en esta orden son compatibles con las concedidas por otros entes públicos o privados, teniendo en cuenta que, en ningún caso, el importe de las subvenciones o ayudas concedidas al amparo de esta orden podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con las concedidas por otras administraciones o entes públicos o privados, estatales o internacionales, supere el coste total de la actividad que vaya a desarrollar la persona o entidad beneficiaria. No se podrán imputar los mismos gastos a los distintos tipos de ayudas previstos en esta orden.

Artículo 23º.-*Obligaciones de las beneficiarias.*

Son deberes de las entidades beneficiarias de las ayudas y subvenciones las señaladas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, en especial las siguientes:

a) Acreditar con anterioridad a la propuesta de resolución, así como antes de las correspondientes propuestas de pago, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda por ningún concepto, con la Administración pública de la comunidad autónoma.

b) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la ayuda o subvención.

c) Comunicarle al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y deberes asumidos por los/as beneficiarios/as y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) El sometimiento a las actuaciones de control, comprobación e inspección que efectuará la Consellería de Trabajo y Bienestar, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, o a otros órganos de la Administración del Estado o de la Unión Europea y remitir cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 24º.-Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas o subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones u otros entes públicos o privados, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, eventualmente, a su revocación según lo establecido en el artículo 17.4º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 25º.-Revocación y reintegro.

En el caso de que la beneficiaria de la ayuda incumpliese alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en esta orden, la Consellería de Trabajo y Bienestar procederá al reintegro total o parcial de la subvención concedida, y solicitará la devolución de las cantidades percibidas y los correspondientes intereses de demora devengados desde el momento de su pago, en los casos y en los términos previstos en los artículos 32, 33, 37 y 38 de la citada Ley 9/2007 y en su reglamento, aprobado mediante Decreto 11/2009, de 8 de enero.

La obligación del reintegro establecido en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del establecido en el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

Artículo 26º.-Seguimiento y control.

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la administración, la Consellería de Trabajo y Bienestar llevará a cabo funciones de control, evaluación y seguimiento de las líneas de actuación.

Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a su disposición para comprobar, en todo momento, la aplicación de las subvenciones concedidas para los fines programados y el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta orden y demás normas vigentes que resulten de aplicación. A estos efectos las beneficiarias deberán cumplir los deberes de comprobación que se establezcan en esta orden y en la resolución de concesión.

Las empresas que reciban una ayuda pública para la aplicación del plan de igualdad estarán obligadas a elaborar, dentro del mes de enero siguiente a la finalización del año natural en que se solicitó la ayuda económica, un informe en el que, a su vez, se incluya un informe de la representación de los/las trabajadores/as, poniendo de manifiesto la evolución de su aplicación durante ese período.

De solicitarse la renovación de las ayudas económicas para la implantación del plan de igualdad, deberá presentarse dicho informe con la solicitud y demás documentación señalada en la orden de convocatoria.

Si el informe no se presenta en el plazo señalado, se le podrá conceder una prórroga no superior a un mes. La falta de presentación del citado informe o el incumplimiento de los fines para los que fueron concedidas las ayudas dará lugar al inicio del procedimiento de reintegro total o parcial de las ayudas establecidas en los supuestos previsto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Disposiciones adicionales

Primera.-La Consellería de Trabajo y Bienestar podrá requerir en todo momento la documentación original que se considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en los diferentes programas de esta orden, excepto aquellas que de acuerdo con el artículo 35 f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, ya se encuentre en poder de la administración actuante.

Segunda.-Se aprueba la delegación de atribuciones de la conselleira de Trabajo y Bienestar en la persona titular de la Dirección General de Relaciones Laborales, para resolver la concesión o denegación de las subvenciones previstas en esta orden, para autorizar, disponer, reconocer el deber y proponer los correspondientes pagos, así como para resolver los procedimientos de reintegro de las subvenciones indebidamente percibidas por sus beneficiarios, respeto de las resoluciones de concesión de estas dictadas por delegación de la conselleira.

Disposiciones finales

Primera.-Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Relaciones Laborales para dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones e instrucciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de esta orden.

Segunda.-Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 4 de agosto de 2009.

Beatriz Mato Otero
Conselleira de Trabajo y Bienestar



XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DE TRABAJO Y BIENESTAR

ANEXO I

EXPEDIENTE

PROCEDIMIENTO SUBVENCIONES EN MATERIA DE TRABAJO EN IGUALDAD DE LAS MUJERES DE GALICIA <input type="checkbox"/> LÍNEA I: AYUDAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE PLANES DE IGUALDAD <input type="checkbox"/> LÍNEA II: AYUDAS PARA ACTUACIONES TENDENTES A LA ELIMINACIÓN DE LA INFRARREPRESENTACIÓN FEMENINA <input type="checkbox"/> LÍNEA III: AYUDAS PARA FAVORECER LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL.	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO <p style="text-align: center;">TR357A</p>	DOCUMENTO <p style="text-align: center;">SOLICITUD</p>
---	--	--

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		CIF/NIF		
DOMICILIO SOCIAL				
LOCALIDAD/AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX
CORREO ELECTRÓNICO				CNAE
ACTIVIDAD ECONÓMICA (DESCRIPCIÓN)				
NÚMERO DE TRABAJADORES	IMPORTE BALANCE ANUAL (2008)	VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL (2008)		
CENTRO DE TRABAJO (DIRECCIÓN, LOCALIDAD, AYUNTAMIENTO, PROVINCIA, CP Y TELÉFONO)				

Y en su representación:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	TELÉFONO
DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA
LOCALIDAD	EN CALIDAD DE		

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

DIRECCIÓN			
LOCALIDAD/AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, le informo de que los datos personales recogidos en esta solicitud, se incorporarán a un fichero, para su tratamiento, con la finalidad de la gestión de este procedimiento. Usted puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley, mediante un escrito dirigido a esta consellería como responsable del fichero (la dirección figura al pie de esta solicitud).

LEGISLACIÓN APLICABLE <i>Orden de 4 de agosto de 2009 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas en materia de trabajo en igualdad de las mujeres de Galicia y se convocan para el ejercicio 2009.</i>	(A rellenar por la Administración) RECIBIDO REVISADO Y CONFORME	NÚMERO DE EXPEDIENTE FECHA DE ENTRADA ____/____/____ FECHA DE EFECTOS ____/____/____ FECHA DE SALIDA ____/____/____
FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE O PERSONA QUE LO/LA REPRESENTA _____, de _____ de _____		

Director/a general de Relaciones Laborales

San Lázaro, s/n planta 0. 15781 Santiago de Compostela.

ANEXO I
(continuación)

El/la solicitante o representante,

DECLARA QUE:

- a) Todos los datos que constan en esta solicitud y en los documentos que se adjuntan son ciertos y no concurren las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007.
- b) Indicar lo que corresponda:
- No haber solicitado ni percibido ninguna ayuda para la misma finalidad de una Administración o entidad pública.
- Haber percibido o solicitado las ayudas indicadas en la relación que se adjunta (en el modelo que figura como anexo IV).
- c) Se somete a las actuaciones de comprobación de la Consellería de Trabajo y Bienestar, a las de control financiero que le correspondan a la Consellería de Hacienda, a las previstas en la legislación del Consello de Cuentas y a las de aquellos otros organismos públicos que, en su caso, procedan.
- d) De conformidad con los puntos 3º y 4º del artículo 13 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, y con lo previsto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, AUTORIZO EXPRESAMENTE a la consellería a la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, en su página web oficial y en los registros públicos correspondientes, de los datos de carácter personal que exigen las referidas normas, referidos tanto a la información sobre las ayudas concedidas como a las sanciones, que como consecuencia de ellas pudiesen imponerse, según el artículo 15 de la Ley 9/2007.
- e) Autoriza al órgano gestor a solicitar las certificaciones correspondientes, según el artículo 20.3º de la Ley 9/2007.

Y SOLICITA las ayudas arriba indicadas.

, de de

(Firma del/de la solicitante o representante de la entidad)

Fdo.:

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN:

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Marcar con una X la que se presenta)

DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA TODAS LAS LÍNEAS

- Modelo de declaración jurada según anexo I de esta orden.
- Fotocopia compulsada de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal de la entidad solicitante.
- Poder suficiente acreditativo de la representación legal de la persona o personas que actúen en nombre de la empresa y fotocopia compulsada del documento nacional de identidad de dicha persona o personas.
- Documentación acreditativa del domicilio social de la empresa (escritura de constitución, estatutos o análogos).
- Relación de los centros de trabajo a los que afecta la medida solicitada.
- Presupuesto detallado de los gastos para los que se solicita la subvención, cuantificado económicamente en todos sus epígrafes.
- Declaración de la empresa, referida al momento de la solicitud, de haber contratado trabajadores/as en la Comunidad Autónoma de Galicia con los porcentajes y condiciones requeridas e indicando el número total de trabajadores/as de la empresa y cuántos de ellos tienen el centro de trabajo en Galicia.
- Copia compulsada del TC2 de la empresa solicitante referido al mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud y documento justificativo de su pago. En el caso de no poder aportar el TC2 de dicho mes, aportar el relativo al último mes que haya pagado.
- Relación del número de hombres y mujeres que trabajan en la empresa, por grupos o categorías profesionales, incluyendo el personal de alta dirección.
- Balance y cuenta de resultados de la entidad solicitante del último ejercicio cerrado anterior a la fecha de la solicitud.
- Ficha de solicitud de la transferencia bancaria según al anexo III de esta orden.
- Declaración de conjunto de todas las solicitudes efectuadas o concedidas, para el mismo proyecto o actividad, ante otras administraciones u otros entes públicos o privados, estatales o internacionales.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA

Línea I:

- Certificado del máximo órgano de representación de la empresa en que conste la voluntad de adoptar un plan de igualdad acordado con la representación legal de las personas trabajadoras o, en su caso, donde se haga referencia al convenio colectivo en que se establece para la empresa la obligatoriedad de establecerlo. En dicho certificado especificarán la duración de la ejecución del plan.
- Para las actividades del apartado a), si el estudio lo realiza la empresa solicitante de la ayuda, con personal propio, certificación en la que se acrediten los recursos materiales y humanos empleados, así como la cualificación de estos para la realización de los estudios y análisis a los que se refiere este apartado. Si el estudio lo realiza una consultora privada, además de lo requerido en el caso anterior, relación de los trabajos semejantes realizados en los tres últimos años.
- Para las actividades del apartado b), programación de los cursos a realizar o diplomas y certificaciones de los cursos ya realizados. Se indicará el contenido y duración de los mismos.
- Para las actividades del apartado b), documentación acreditativa (escrituras, estatutos, certificaciones...) de la condición de personal directivo y/o mando intermedio de la empresa de las personas para las que se solicita subvención o de que éstas forman parte de los órganos de igualdad.
- Para todos los supuestos de esta línea, proyecto del plan de igualdad en que consten las líneas generales de éste y el resto de las actividades previstas para su puesta en funcionamiento, con expresión de los medios personales y materiales y de si incluyen o no todos los centros de trabajo de la empresa.
- En el supuesto c), *curriculum vitae* y copia compulsada del contrato de trabajo de la/s persona/s contratadas. Además, si la mujer está en alguna de las situaciones previs en la disposición adicional 6ª de la Ley 2/2007, certificación de dicha condición por el organismo competente.
- En el supuesto d), memoria descriptiva y acreditativa de la empresa o entidad externa contratada, indicando los recursos materiales y humanos y la cualificación de éstos, para el asesoramiento al que se refiere este supuesto. Además, relación de los trabajos semejantes realizados por dicha empresa en los tres años anteriores.

Línea II:

- Memoria de las actuaciones materiales a realizar, justificando su oportunidad en virtud de las nuevas necesidades derivadas de la contratación de personal femenino.
- Compromiso del máximo órgano de representación de la empresa en el que conste la voluntad de contratar trabajadoras en el número y porcentajes requeridos con indicación del plazo máximo de ejecución de este compromiso.

Línea III:

- Memoria explicativa y descriptiva de las actuaciones materiales que se van a realizar.

ANEXO III

FICHA DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIA BANCARIA

EXPEDIENTE
CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO

TITULAR DE LA CUENTA		DNI/NIF	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
DIRECCIÓN			
<input type="text"/>			
PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
DATOS BANCARIOS			
CÓDIGO DEL BANCO	CÓDIGO DE LA SUCURSAL	DÍGITOS DE CONTROL	CÓDIGO DE LA CUENTA CORRIENTE
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
ENTIDAD	DIRECCIÓN (CALLE Y NÚMERO)		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		
PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	CÓDIGO POSTAL	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

CERTIFICO:

Que los datos arriba reflejados son correctos y corresponden al titular y número de cuenta.

_____, de _____ de _____

FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE

FIRMA Y SELLO DE LA ENTIDAD FINANCIERA

ANEXO IV

DECLARACIÓN EXPRESA DE OTRAS AYUDAS

EXPEDIENTE

PROCEDIMIENTO

CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO

D/D^a _____ con DNI nº _____
 en nombre y representación de la entidad _____
 con NIF/CIF nº _____, en calidad de _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que para la misma actividad o proyecto esta entidad solicitó y/u obtuvo las ayudas que se relacionan a continuación:

AYUDAS CONCEDIDAS:

AÑO	ORGANISMO	IMPORTE	TIPO DE AYUDA	DISPOSICIÓN REGULADORA

AYUDAS SOLICITADAS:

AÑO	ORGANISMO	IMPORTE	TIPO DE AYUDA	DISPOSICIÓN REGULADORA

Asimismo, el/la solicitante se compromete a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite u obtenga para la misma actuación, de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de la presente declaración.

Y, para que así conste ante el órgano competente, firma la presente declaración en el lugar y fecha abajo indicados.

_____, de _____ de _____

(Firma y sello de la entidad)